

la parroquia de Santa Maria, como equivocadamente supone el Señor Inspector en el informe de que se ha hecho mérito; y que, de accederse a lo que pretendía la profesora, resultaría neficaces los acuerdos del Ayuntamiento y las gestiones practicadas por la Comisión en diferentes épocas, corroborándose además lo dicho por los antecedentes facilitados por el Archivero Municipal, que se refieren al indicado centro de enseñanza, de los que se desprende que éste fue creado exclusivamente para la citada parroquia de San Juan; oponiendo, por último, la Comisión, por que así se manifestó al Señor Gobernador Civil, como contestación a su comunicación oppositione ademas que esta Comisión se ocupaba en buscar otra casa dentro de la mencionada parroquia que reuniera mejores condiciones de capacidad e higiene que en la que actualmente está situada dicha escuela."

Visto por el Ayuntamiento el precedente dictámen, acordó como en el mismo se propone.

Se otorga una caseta en la Plaza de Abastos a Juan Nadal Piña, y tienen acuerdo en la solicitud de Juan Nadal Piña, y tienen en cuenta que en el interior de la Plaza de Abastos hay varias casetas desocupadas, acordó el Ayuntamiento con dicho parecer, que la peticionario, puede instalar en una de ellas, su puesto para la venta de carne de cordero, en vez de verificarlo en la caseta número treinta y dos del Porche de Veriñas, segun solicita, toda vez que, con arreglo a lo resuelto por ésta Corporación, los puestos que se establezcan fuera de dicho Plaza de Abastos, para venta de carnes, han de constituirse conforme a las condiciones fijadas al efecto.

